

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	Gabriel de Jesús Rojas Ramírez CC. 71.597.702
Causante	Manuel Salvador Rojas Zapata CC. 539.967 (q.e.p.d).
Demandado	COLPENSIONES – E.P.M
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00278 00
Instancia	PRIMERA
Decisión	ADMITE DEMANDA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GABRIEL DE JESUS ROJAS MARTINEZ** identificado con C.C. Nro. 71.597.702 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** y **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN**.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de Colpensiones y de Empresas Públicas de Medellín, la cual, será realizada por el Juzgado de conformidad con el al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. La notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho

Tercero: REQUERIR a las entidades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandante a la profesional del derecho Dra. CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ identificada con C.C. Nro. 43.532.492 TP 68.184-D1 del CSJ. en los términos del poder conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogada.

Quinto: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica

www.defensajurídica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: abogadogomezgomez@gmail.com
Apoderado: abogadogomegomez@gmail.com
Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
notificacionesjudicialesepm@epm.com.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6c65ec0392d2a216629e3bdf987fa0fdc853b2487f063b1117307292a01265**

Documento generado en 06/09/2023 03:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>